



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Oficio No. IV/02/2018/531/IV

Dr. Francisco Javier Peña Razo
Abogado General
Universidad de Guadalajara
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Normatividad, aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Consejo General Universitario, efectuada el día 02 de marzo de 2018:

Dictamen número IV/2018/118: PRIMERO. Se **modifica** el artículo 94, y se **adicionan** los artículos 94 Bis1, 94 Bis2, 94 Bis3 y 94 Bis4, todos del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. **SEGUNDO.** Se **modifica** el artículo 3 y se **deroga** el artículo 4, ambos del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 02 de marzo de 2018



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

J. Peña Ramos
Mtro. Itzcóatl Tonaliuh Bravo Padilla
Rector General

C.C.P. Mtro. Itzcóatl Tonaliuh Bravo Padilla, Rector General y Presidente de la Comisión.
C.C.P. Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, Vicerrector Ejecutivo.
C.C.P. Centros Universitarios Temáticos y Regionales.
C.C.P. Sistema de Educación Media Superior.
C.C.P. Sistema de Universidad Virtual.
C.C.P. Miembros.
JAF/2018/02



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE**

A esta Comisión Permanente de Normatividad, ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General, en virtud de la cual se propone la modificación del Estatuto General, así como del Reglamento Interno de la Administración General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara y la cual se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la educación, y en particular, hace referencia a la autonomía universitaria, en los términos siguientes:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

2. La Universidad de Guadalajara, como parte de la autonomía universitaria que le concede la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la "facultad de autogobernarse", la que conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ se define en los siguientes términos:

¹ Época: Décimo Época; Registro: 2012044; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 32, Julio de 2017, Tercer Tomo II; Materia(s): Común; Tesis: [IV Región] 2o.7 A (10a.); Página: 2255.





...la autonomía de las universidades públicas se proyecta como una garantía institucional que mediante diversos principios salvaguardan su función de educar, investigar y difundir la cultura; II. Dentro de estos principios está el de autogobierno, que las dota de capacidad para tomar decisiones definitivas ad intra (al interior del cuerpo universitario), con independencia de cualquier órgano exterior; III. Dentro de las competencias que comprenden al principio de autogobierno están aquellas de naturaleza ejecutiva, y **dentro de éstas la designación de los funcionarios universitarios;**

3. Con base en dicha atribución, es que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (Ley Orgánica), reconoce como una de sus atribuciones, la siguiente:

Artículo 6. Son atribuciones de la Universidad:

IV. Elegir, designar, aceptar renuncias y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad universitaria;

4. Entre las autoridades de la Universidad de Guadalajara, se encuentra el Rector General, quién de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley Orgánica, es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, entre otros.
5. La duración en el cargo de Rector General se establece en el artículo 34 de la Ley Orgánica, el cual se enuncia a continuación:

Artículo 34. El Rector General durará en su cargo seis años, contados a partir del día primero de abril del año en que se renueve el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Sólo podrá ser removido por el Consejo General Universitario por falta grave.

6. El procedimiento ordinario para la elección del Rector General se encuentra establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica, el cual establece lo siguiente:

Artículo 33. El Rector General, previa convocatoria, será electo por el voto de los miembros del Consejo General Universitario en pleno y su elección se sujetará a las siguientes bases:

- I.** El Consejo General Universitario elegirá una Comisión Electoral, integrada por siete miembros, la cual será responsable de organizar y vigilar el proceso electoral respectivo. En ella deberán estar representados el personal académico, administrativo y el alumnado de la Institución;
- II.** Cada candidato, para su registro, deberá contar al menos con el quince por ciento de las firmas de los miembros del Consejo General Universitario;
- III.** Cada miembro del Consejo General Universitario puede avalar la postulación de hasta tres candidatos;





- IV. Cada candidato expondrá su programa general de trabajo ante el pleno del Consejo General Universitario;
 - V. La elección se realizará mediante voto secreto, universal, libre y directo de los consejeros, y
 - VI. Sólo podrá ser declarado Rector General quien obtenga más de la mitad de los votos de los consejeros presentes; se realizará para ello el número de rondas de votación necesarias, eliminándose en cada caso, al candidato que reciba menor votación.
7. La normatividad universitaria reconoce la posibilidad de cubrir las ausencias del Rector General, bajo tres grandes supuestos reconocidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica, conforme a lo siguiente:
- a) En ausencias temporales que no sean mayores a 60 días naturales, lo suplirá el Vicerrector Ejecutivo, y en ausencia de éste, el Secretario General.
 - b) En ausencias temporales mayores a 60 días naturales, el Consejo General Universitario elige a un Rector General Interino.
 - c) En ausencias definitivas, el Consejo General Universitario elige a un Rector General Sustituto.
8. La presente propuesta establece los procedimientos para la diferenciación de los tres supuestos antes referidos, y el procedimiento para sustituir las ausencias que se presenten en los primeros cuatro años del periodo, o bien aquellas que se presenten en los dos últimos años.
9. Por lo que se propone modificar y adicionar el Estatuto General conforme a lo siguiente:
- a. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica establece el procedimiento ordinario para la elección del Rector General.
 - b. Cuando la ausencia definitiva se presente dentro de los primeros cuatro años del periodo se procederá a la elección del Rector General Sustituto, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica.
 - c. Que al incorporarse el artículo 94 Bis2 se precisa la forma en que el Rector General puede ser suplido por el Vicerrector Ejecutivo y en ausencia de ambos, por el Secretario General.
 - d. Que al incorporarse el artículo 94 Bis3 se reglamenta el procedimiento de la facultad contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica, elección de Rector General Interino, en ausencias temporales mayores a sesenta días naturales.
 - e. Que al incorporarse el artículo 94 Bis4 se reglamenta el procedimiento de la facultad contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica elección de Rector General Sustituto cuando la ausencia definitiva se presenta dentro de los últimos dos años del periodo.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y conforme a los siguientes:





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como elegir, designar, aceptar renunciaciones y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad universitaria, conforme a las fracciones I y IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Es atribución del Rector General proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, de conformidad con la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Normatividad del Consejo General Universitario, tiene a bien proponer los siguientes:



Página 4 de 8

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoría General, Pabellón Colonia Centro C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco. México. Tel. [52] (33) 3134 2222, Exts. 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel. dir. 3134 2243 Fax 3134 2278

www.bcu.udg.mx



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se **modifica** el artículo 94, y se **añaden** los artículos 94 Bis1, 94 Bis2, 94 Bis3 y 94 Bis4, todos del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 94. En términos del artículo 34 de la Ley Orgánica, el Rector General durará en su cargo seis años. El procedimiento ordinario para su elección, se rige por lo dispuesto en el numeral 33 de la misma Ley.

Artículo 94 Bis1. Las ausencias del titular de la Rectoría General serán suplidas en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 94 Bis2. En el caso de ausencias temporales no mayores de sesenta días naturales, el Rector General será sustituido por el Vicerrector Ejecutivo y, en ausencia de ambos, la suplencia recaerá en el Secretario General.

De presentarse alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la ausencia del Vicerrector Ejecutivo o en su caso, del Secretario General, serán cubiertas por quien designe la persona que asuma la Rectoría General, por el mismo periodo que dure la ausencia del titular y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 94 Bis3. Cuando la ausencia temporal del Rector General sea mayor a sesenta días naturales, se elegirá a un Rector General Interino, en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica, y conforme a lo siguiente:

- I. La solicitud de licencia deberá presentarse por el Rector General al menos 15 días naturales previos a la fecha en que desee separarse temporalmente del cargo, para que el Consejo General Universitario determine lo conducente. En caso de que la licencia se autorice, se procederá conforme a lo establecido en la fracción II del presente;*
- II. El Consejo General Universitario elegirá un Rector General Interino. La sesión se declarará válida con la asistencia de dos terceras partes de los miembros del Consejo, en términos de la fracción I del artículo 59 del Estatuto General, y se desahogará conforme a lo siguiente:*

- a) El Presidente dará el uso de la voz a los consejeros, a efecto de que propongan a los candidatos a Rector General Interino, para cubrir el cargo durante el plazo que dure la ausencia, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica;*





- b) Una vez recibidas las propuestas de los consejeros, el Secretario de Actas y Acuerdos, validará que los candidatos cumplan los requisitos, y de ser su caso, hará el registro de los candidatos que participarán en la elección;
- c) El Presidente propondrá a dos escrutadores, de entre los consejeros presentes, y su designación será votada por el pleno;
- d) El Secretario de Actas y Acuerdos nombrará a cada uno de los consejeros a fin de que emitan su voto libre, universal, secreto y directo;
- e) Se realizará el número de rondas de votación necesarias para declarar ganador a quien obtenga más de la mitad de votos de los consejeros presentes, eliminando en cada una al candidato que reciba menor número de votos. Sólo podrá ser declarado Rector General Interino quien obtenga más de la mitad de los votos de los consejeros presentes;
- f) Una vez realizada la votación, los escrutadores contarán los votos e informarán al Presidente los resultados obtenidos;
- g) Se levantará el acta de escrutinio con el resultado de la elección, que será suscrita por los dos escrutadores, el Secretario de Actas y Acuerdos y el Presidente;
- h) El Presidente dará a conocer el acta de escrutinio con el resultado de la elección, e
- i) Se levantará el acta de la sesión del Consejo General Universitario en la que conste el resultado de la elección, y el Presidente hará la declaratoria de Rector General Interino electo.

Artículo 94 Bis 4. En caso de ausencia definitiva del Rector General, se elegirá a un Rector General Sustituto, en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica, conforme a lo siguiente:

- i. Si la ausencia se presenta durante los primeros cuatro años del periodo, se realizará el procedimiento ordinario previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica;





II. Si la ausencia se presenta durante los últimos dos años del período, se elegirá al Rector General Sustituto, conforme a lo siguiente:

- a) *La renuncia deberá presentarse por el Rector General al menos 15 días naturales previos a la fecha en que desee separarse definitivamente del cargo, para su aprobación por el Consejo General Universitario. En caso de que la renuncia se acepte, se procederá conforme a lo establecido en el inciso siguiente;*

Cuando la separación definitiva sea por fallecimiento o destitución por falta grave, el Consejo General Universitario declarará la ausencia definitiva y procederá conforme a lo establecido en el inciso siguiente;

- b) *En dichos supuestos el Consejo General Universitario elegirá un Rector General Sustituto. La sesión se declarará válida con la asistencia de dos terceras partes de los miembros del Consejo, en términos de la fracción I del artículo 59 del Estatuto General, y se desahogará conforme a lo siguiente:*

- 1. El Presidente dará el uso de la voz a los consejeros, a efecto de que propongan a los candidatos a Rector General Sustituto, para cubrir el cargo por el tiempo que resta del periodo, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica;*
- 2. Una vez recibidas las propuestas de los consejeros, el Secretario de Actas y Acuerdos, validará que los candidatos cumplan los requisitos, y de ser su caso, hará el registro de los candidatos que participarán en la elección;*
- 3. El Presidente propondrá a dos escrutadores, de entre los consejeros presentes, y su designación será votada por el pleno;*
- 4. El Secretario Actas y Acuerdos nombrará a cada uno de los consejeros a fin de que emitan su voto libre, universal, secreto y directo;*
- 5. Se realizará el número de rondas de votación necesarias para declarar ganador a quien obtenga más de la mitad de votos de los consejeros presentes, eliminando en cada una al candidato que reciba menor número de votos. Sólo podrá ser declarado Rector General Sustituto quien obtenga más de la mitad de los votos de los consejeros presentes;*
- 6. Una vez realizada la votación, los escrutadores contarán los votos e informarán al Presidente los resultados obtenidos;*
- 7. Se levantará el acta de escrutinio con el resultado de la elección, que será suscrita por los dos escrutadores, el Secretario Actas y Acuerdos y el Presidente;*





8. El Presidente dará a conocer el acta de escrutinio con el resultado de la elección, y
9. Se levantará el acta de la sesión del Consejo General Universitario en la que conste el resultado de la elección, y el Presidente hará la declaratoria de Rector General Sustituto electo.

SEGUNDO. Se **modifica** el artículo 3 y se **deroga** el artículo 4, ambos del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Rector General es la máxima autoridad unipersonal de carácter ejecutivo en la Universidad de Guadalajara. El perfil de su cargo se define según lo dispuesto por el artículo 32 de la propia Ley Orgánica.

El procedimiento de elección y suplencia del Rector General se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y en el Estatuto General.

Artículo 4. Derogado.

TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

QUINTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley orgánica Universitaria.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal. 28 de febrero de 2018.
Comisión Permanente de Normatividad


Mtro. Itzcoatl Tonatliuh Bravo Padilla
Presidente

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas

Dr. José de Jesús Becerra Rámírez

Mtra. Rosa María Ortega Sánchez

C. Carlos Delgado Carmona


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Página 4 de 8